

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 49-2014 LÍNEA DE BASE LIMNOLÓGICA,  
IV REGIÓN



AUTORIZA A CENTRO DE ECOLOGÍA APLICADA  
LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 25 FEB. 2014

R. EX. N° **673** \_\_\_\_\_

**VISTO:** Lo solicitado Centro de Ecología Aplicada Ltda. "CEA", C.I. SUBPESCA N° 774 del 22 de enero de 2014; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 49/2014, contenido en Memorandum Técnico (P.INV.) N° 49/2014, del 14 de febrero de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Monitoreo Ambiental del Medio Marino para la Compañía Minera Los Pelambres, en las comunas de Los Vilos y Canela, Región de Coquimbo"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 09 de 1990 y N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 344 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que Centro de Ecología Aplicada Ltda. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo Ambiental del Medio Marino para la Compañía Minera Los Pelambres, en las comunas de Los Vilos y Canela, Región de Coquimbo"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 49/2014, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que además, se recomienda autorizar la solicitud por cuanto corresponde a una actividad que se requiere realizar para levantar información de líneas bases del medio marino.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase al Centro de Ecología Aplicada Ltda., "CEA", R.U.T. N° 78.294.470-3, con domicilio en Avda. Príncipe de Gales 6465, La Reina, Santiago, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Monitoreo Ambiental del Medio Marino para la Compañía Minera Los Pelambres, en las comunas de Los Vilos y Canela, Región de Coquimbo**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en desarrollar un monitoreo ambiental del medio marino, el cual persigue la estimación de la concentración de metales pesados en organismos marinos presentes en los sectores de Los Vilos, Huentelauquén y Chigualoco.

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución hasta el 31 de marzo de 2015, en estaciones de muestreo ubicadas en las zonas de Los Vilos, Huentelauquén y Chigualoco de la Región de Coquimbo, en las coordenadas que se indican a continuación:

| Zonas de muestreo        | Latitud (S)    | Longitud (W)   |
|--------------------------|----------------|----------------|
| Los Vilos-1              | 31° 53' 02,59" | 71° 30' 29,03" |
| Huentelauquén-1 (Caleta) | 31° 38' 42,55" | 71° 33' 30,43" |
| Huentelauquén-2 (AMERB)  | 31° 38' 18,61" | 71° 34' 14,60" |
| Huentelauquén-3 (Lite)   | 31° 40' 05,22" | 71° 33' 25,33" |
| Chigualoco-1             | 31° 47' 05,91" | 71° 30' 46,89" |

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción de las siguientes especies, artes de pesca y cantidades, según el siguiente detalle:

| ESPECIES   | EQUIPOS  | N° DE MUESTRAS   |
|--|--|--|
| Loco( <i>Concholepas concholepas</i> )<br>Lapa negra ( <i>Fisurella latimarginata</i> )<br>Caracol negro ( <i>Tegula sp</i> )<br>Jaiba mora ( <i>H. plana</i> )<br>Piure ( <i>P. chilensis</i> ) | Extracción manual por medio de Buceo Semiautónomo. | 3 ejemplares de cada especie por cada estación de muestreo en cada campaña de muestreo. En el caso del piure, se extraerá 1 piedra, en caso de encontrarse |

Las estaciones y actividades de muestreo podrán ser realizadas en la Zona de Libre Acceso. En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área de Manejo (AMERB) el Centro de Ecología Aplicada, deberá contar con autorización expresa otorgada por la organización titular del AMERB.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las vedas establecidas mediante D.S. N° 9 de 1990 y Decreto Exento N° 344 de 2012, ambos citado en Visto.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

7.- El solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su representante legal don Manuel Antonio Contreras Leiva, R.U.T. N° 8.990.546-k, del mismo domicilio.

11.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



  
**MAXIMILIANO ALARMA CARRASCO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

ACS  
CGS/NL/nli